

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

MARTES 06 DE NOVIEMBRE DE 2018

GACETA NO. 23

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JOSÉ ANTONIO OCHOA
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTE: RIGOBERTO QUIÑÓNEZ
SAMANIEGO

SECRETARIA PROPIETARIA: GABRIELA
HERNÁNDEZ LÓPEZ

SECRETARIO SUPLENTE: FRANCISCO JAVIER
IBARRA JÁQUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: ELIA DEL
CARMEN TOVAR VALERO

SECRETARIO SUPLENTE: ALEJANDRO
JURADO FLORES

SECRETARIO GENERAL

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. JUAN MEJORADO OLAGUEZ

SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.	13
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 22, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 69, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 158 BIS 3 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER.....	24
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	27

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 101, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	35
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEPORTIVA ENTRE LA POBLACIÓN INDÍGENA.	39
INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	50
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.	56
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE MODIFICACIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.	62
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE SRE-PSC-76/2018 REFERENTE AL C. DR. JOSÉ RAMÓN ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.	68
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSULTA CIUDADANA DEL PUENTE ELEVADO EN EL BOULEVARD FRANCISCO VILLA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS. .	79
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.	80

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	81
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LACTANCIA MATERNA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA.	82
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.	83
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURO CATASTRÓFICO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.	84
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUEBLOS INDÍGENAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.	85
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FESTIVAL REVUELTAS”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	86
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	87
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRECIMIENTO NEGATIVO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.	88
CLAUSURA DE LA SESIÓN.	89

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
NOVIEMBRE 06 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2018
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)
- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 22, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 69, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 158 BIS 3 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER**

(TRÁMITE)

80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

90.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

10o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 101, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

11o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEPORTIVA ENTRE LA POBLACIÓN INDÍGENA.**

(TRÁMITE)

12o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

13o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

14o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **QUE CONTIENE MODIFICACIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**

(TRÁMITE)

15o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE SRE-PSC-76/2018 REFERENTE AL C. DR. JOSÉ RAMÓN ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

16o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“CONSULTA CIUDADANA DEL PUENTE ELEVADO EN EL BOULEVARD FRANCISCO VILLA”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

17o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

18o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

19o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“LACTANCIA MATERNA”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA.

20o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EXHORTO”** PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

21o.- **ASUNTOS GENERALES.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**SEGURO CATASTRÓFICO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PUEBLOS INDÍGENAS**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**FESTIVAL REVUELTAS**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**PROCESO ELECTORAL**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**CRECIMIENTO NEGATIVO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

22o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 09.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL CUAL COMUNICAN EL NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	CIRCULAR nO. 10.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ANEXANDO ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE SE ANALICEN Y SE APRUEBEN LAS REFORMAS QUE PERMITAN LOS DISPOSITIVOS LEGALES, ESTABLECER UN MECANISMO DE EXCEPCIÓN EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL, CUANDO SE TRATE DE PEQUEÑOS COMERCIOS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE: CANATLÁN, CUENCAMÉ DURANGO, EL ORO, GUADALUPE VICTORIA, HIDALGO. MAPIMÍ, MEZQUITAL, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN LUIS DEL CORDERO, SAN JUAN DEL RÍO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTIAGO PAPASQUIARO, SIMÓN BOLÍVAR, TLAHUALILO Y VICENTE GUERRERO, DGO., MEDIANTE LOS CUALES ANEXAN LAS LEYES DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DE DICHS MUNICIPIOS.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO No. SFA/562/2018.- ENVIADO POR EL C. C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.</p>	<p>OFICIO S/N.- PRESENTADO POR VARIAS ORGANIZACIONES DE LA COMARCA LAGUNERA, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.</p>

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito establecer que la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado otorgará estímulos fiscales relativos al Impuesto Sobre Nómina, a aquellas empresas que, mediante los convenios respectivos, otorguen condiciones especiales de trabajo, a los padres o tutores de niñas, niños o adolescentes en tratamiento contra el cáncer, a fin de que puedan brindarles el acompañamiento, atención y cuidados necesarios, sin por ello contravenir su estabilidad laboral.

GACETA PARLAMENTARIA

Actualmente muchas madres, padres y tutores se enfrentan al terrible problema de la enfermedad del cáncer en sus hijos, a lo cual deben sumar los conflictos laborales que se generan en razón de requerir condiciones de tiempo mayores para el cuidado y acompañamiento de sus hijos en los tratamientos médicos contra el cáncer.

En razón de ello, nuestra iniciativa busca que se pueda apoyar con estímulos fiscales a las empresas que otorguen condiciones especiales de trabajo, a dichos padres o tutores, a fin de que puedan brindar el acompañamiento, atención y cuidados necesarios en el tratamiento, sin contravenir su estabilidad laboral.

Esta iniciativa es conjunta a otra presentada en esta misma fecha ante el Congreso del Estado por parte de los diputados del grupo parlamentario del PRI, que propone modificar la ley de salud del estado a fin de establecer que el Registro Estatal de Cáncer deberá integrar un registro particular desglosado, con total apego a las disposiciones de protección de datos personales, respecto a las niñas, niños y adolescentes en tratamiento, incluyendo información laboral de padres o tutores, a fin de propiciar la generación, precisamente, de políticas públicas transversales orientadas a consolidar tales convenios, apoyos y acciones que posibiliten condiciones especiales en sus lugares de trabajo.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 64 BIS a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 64 Bis. La Secretaría otorgará estímulos fiscales relativos al Impuesto Sobre Nómina, a aquellas empresas que, mediante los convenios respectivos, otorguen condiciones especiales de trabajo, a los padres o tutores de niñas, niños o adolescentes en tratamiento contra el cáncer, a fin de que puedan brindarles el acompañamiento, atención y cuidados necesarios, sin por ello contravenir su estabilidad laboral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Durango., a 05 de noviembre de 2018.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 22, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 22, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**; en materia de mejora regulatoria, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada *tramitología* en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Consejero Presidente en funciones de Director General, del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, una nueva, concerniente a *implementar, a través de una instancia que se determine dentro de la estructura orgánica del Instituto, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de*

Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; y “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XIX al artículo 22, recorriendo las subsecuentes, de la Ley que crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 22.

1. El Consejero Presidente en funciones de Director General, tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XVIII. ...

XIX. Implementar, a través de una instancia que se determine dentro de la estructura orgánica del Instituto, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria; y

XX. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Durango., a 06 de noviembre de 2018.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 69, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 69, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**; en materia de mejora regulatoria, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada *tramitología* en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas a la Secretaría Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, una nueva, concerniente a *implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria*, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; y “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VIII al artículo 69, recorriendo las subsecuentes, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69. La Secretaría Administrativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

GACETA PARLAMENTARIA

I. a la VII. ...

VIII. Implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, y

IX. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión y el Reglamento Interno.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Durango., a 06 de noviembre de 2018.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 158 BIS 3 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO. EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ARTÍCULO ADICIONA UN ARTÍCULO 158 BIS 3 A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia del **Registro Estatal de Cáncer**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito establecer que el Registro Estatal de Cáncer deberá integrar un registro particular desglosado, con total apego a las disposiciones de protección de datos personales, respecto a las niñas, niños y adolescentes en tratamiento, incluyendo información laboral de padres o tutores, a fin de propiciar la generación de políticas públicas transversales orientadas a consolidar convenios, apoyos y acciones que posibiliten condiciones especiales en sus lugares de trabajo, sean del sector privado o público, para que los padres o tutores puedan brindar la atención y cuidados a las niñas, niños o adolescentes en tratamiento, sin contravenir su estabilidad laboral.

Diariamente muchas madres, padres y tutores se enfrentan al terrible problema de la enfermedad del cáncer en sus hijos, a lo cual deben sumar los conflictos laborales que se generan en razón de requerir condiciones de tiempo mayores para el cuidado y acompañamiento de sus hijos en los tratamientos médicos contra el cáncer.

En razón de ello, nuestra iniciativa busca que se pueda contar en el Registro Estatal de Cáncer, con un apartado especial relativo a tal circunstancia, a fin de que se puedan generar convenios y acciones que propicien que los padres o tutores puedan brindar la atención y cuidados a las niñas, niños o adolescentes en tratamiento, sin poner en riesgo su estabilidad laboral.

Vale decir que el artículo a adicionar formaría parte del nuevo CAPÍTULO denominado “*DEL REGISTRO ESTATAL DE CÁNCER*”, adicionado a la Ley estatal de Salud, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial 103 BIS de fecha 24 de diciembre de 2017, y que contempla una serie de reglas para la integración de tal Registro Estatal, de base poblacional, e integrado por información proveniente del Sistema Estatal de Salud.

Por todo lo anterior, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un artículo 158 BIS 3 a la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 158 BIS 3. El Registro Estatal de Cáncer integrará un registro particular desglosado, con total apego a las disposiciones de protección de datos personales, respecto a las niñas, niños y adolescentes en tratamiento, incluyendo información laboral de padres o tutores, a fin de propiciar la generación de políticas públicas

GACETA PARLAMENTARIA

transversales orientadas a consolidar convenios, apoyos y acciones que posibiliten condiciones especiales en sus lugares de trabajo, sean del sector privado o público, para que los padres o tutores puedan brindar la atención y cuidados a las niñas, niños o adolescentes en tratamiento, sin contravenir su estabilidad laboral.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Durango., a 05 de noviembre de 2018.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 38, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO; en materia de mejora regulatoria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada *tramitología* en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas al Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, una nueva, concerniente a *implementar, a través de una instancia que determine dentro de su estructura orgánica, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a*

lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; y “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción XIV al artículo 38, recorriendo las subsecuentes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Implementar, a través de una instancia que determine dentro de su estructura orgánica, las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria;

XV. a la XXXI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Durango., a 06 de noviembre de 2018.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E S.**

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura**, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como también por lo dispuesto en el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de éste Honorable Pleno, la presente iniciativa en la cual **se adicionan dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia en nuestro Estado de Durango se basa, no solamente en la participación de todos sus ciudadanos, sino en el respeto a todos los derechos humanos reconocidos en la Constitución de nuestro Estado Libre y Soberano y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: *“todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”*

En esa tesitura, este Poder Legislativo Estatal, tiene la obligación de establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas que habiten en nuestro Estado, así como también

de todas aquellas personas que tengan alguna discapacidad, por lo que se deberá asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En consecuencia, el acceso a la información, es un derecho humano consagrado por nuestra Carta Fundamental, el cual consiste no solamente en solicitar, investigar, difundir y buscar información, sino también en recibir dicha información. Por lo que el Estado debe de proteger y asegurar ese derecho y establecer mecanismos para que las personas tengan acceso a ello.

En virtud de ello, las personas con alguna discapacidad tienen el derecho de que el Estado establezca las condiciones necesarias y los mecanismos de accesibilidad a la información, por lo que se deberá realizar los ajustes razonables a fin de garantizar a las personas con discapacidad el pleno goce o ejercicio de este derecho humano. En virtud de ello, las personas que cuentan con alguna disminución auditiva, son consideradas como: personas discapacitadas; y por ende, el Estado deberá de dictar los lineamientos para que éstas tengan acceso a la información mediante un lenguaje de señas mexicanas, tal y como se establece en la fracción II del Artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido, y tomando en cuenta que en todas las sesiones que se llevan a cabo en el recinto legislativo del Estado de Durango se genera toda clase de información pública, misma que se puede tener acceso a ella tanto de manera oral como de manera escrita. Sin embargo, las personas con discapacidades auditivas no pueden tener acceso a dicha información oral en virtud de que las sesiones no cuenta con un sistema de señas mexicanas que le permitan al discapacitado gozar de su derecho en igualdad de condiciones.

En la actualidad, las sesiones legislativas del Congreso de la Unión, ha implementado en cada una de sus sesiones la inclusión de personal especializado en el lenguaje de señas, a fin de que las personas con discapacidades auditivas tengan acceso a la información que se genera en dichas sesiones en tiempo real. No obstante, en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango no existe disposición alguna en la que se establezca la obligación de que contar con un sistema de señas mexicano que garantice la accesibilidad a la información oral en tiempo real al que tienen derecho las personas con discapacidades auditivas.

Por ello, se hace necesario que esta legislatura establezca las condiciones y medidas necesarias a fin de que se garantice el acceso a la información que tienen derecho todos y cada uno de los habitantes de nuestro Estado, por lo que se propone adicionar dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango a efecto de cumplir y garantizar los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de nuestra Constitución Estado Libre y Soberano de Durango.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos anteriormente vertidos, nos permitimos someter a consideración de ésta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. - Se adicionan dos párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Éstas podrán ser:

I.- Públicas, las que se efectúan con asistencia del público.

II.- Privadas, por excepción, las que se efectúen exclusivamente con la asistencia de los integrantes de la Legislatura y el personal autorizado para ello; quienes intervengan en dichas sesiones, deberán guardar debida reserva de lo que en las mismas se trate. El Presidente de la Mesa Directiva correspondiente, cuidará de la reserva de lo tratado en dichas sesiones. La sesión de acusación en el juicio político será privada.

III.- Solemnes, las que deban efectuarse para celebrar uno o varios actos con determinadas formalidades protocolarias; y

III.- Permanentes, las que se constituyan con ese carácter para tratar o desahogar el o los asuntos que se hubieren señalado en el orden del día.

Todas las sesiones, con excepción de las privadas, serán asistidas por personal especializado en el lenguaje de señas mexicano a fin de que les transmitan a las personas con discapacidades auditivas la información que se genera en tiempo real en cada una de las sesiones.

Las sesiones que sean transmitidas en vivo por cualquier medio de comunicación digital o electrónico, así como las sesiones que sean grabadas en video en cualquier soporte, deberán incluir un recuadro de cuando menos 1/16 de la pantalla, en la parte baja a la derecha, en la

GACETA PARLAMENTARIA

que se incluya la imagen del personal especializado en el lenguaje de señas mexicano comunicando los contenidos a las personas con discapacidades auditivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

Atentamente

Victoria de Durango, Durango, a 6 de noviembre de 2018.

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jaquez

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 101, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S. —**

Los suscritos diputados **Sonia Catalina Mercado Gallegos, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Francisco Javier Ibarra Jáquez**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 101, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO**; en **materia de mejora regulatoria**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa forma parte de un paquete de propuestas que tiene como fin armonizar la legislación local con el nuevo paradigma normativo de mejora regulatoria, que deviene de la expedición y entrada en vigor de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018.

Dicha ley supone un parteaguas jurídico en el ámbito mencionado, ya que logró articular y sistematizar un nuevo esquema funcional para la simplificación de trámites y servicios de aplicación en todo el país, lo que ha sido durante mucho tiempo una demanda de la sociedad civil en México.

Así, el modelo de ley general fue el instrumento definido por el legislador federal para ordenar el sistema, características y simplificación de la llamada *tramitología* en nuestro país, aprovechando las características de tal modelo para buscar una coherencia en el ámbito de la mejora regulatoria a nivel nacional, y originando los sistemas necesarios para tal fin.

El nuevo instrumento, de orden público y de observancia general en toda la República, tiene por objeto, de acuerdo con su primer artículo, establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria, fijando una serie de objetivos que van desde establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios; hasta fijar la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Mejora Regulatoria; la creación y el funcionamiento del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, y el establecimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados en tal materia para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios.

En términos generales, la mejora regulatoria no solamente constituye ya una condición esencial para el desarrollo y la competitividad de diversos sectores que funcionan como motores del desarrollo económico, sino que implica además un deber cardinal ante cada persona que inicia diversos procedimientos administrativos ante las dependencias y organismos de los diversos órdenes de gobierno así como un requerimiento necesario para asegurar la funcionalidad plena de la administración pública.

La presente iniciativa, en particular, propone sumar a las actuales atribuciones conferidas a la Dirección de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, una nueva, concerniente a *implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria*, el cual establece a la letra que:

Capítulo VI

De la Implementación de la Política de Mejora Regulatoria por los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos con Autonomía Constitucional y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales

Artículo 30. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, o bien, coordinarse con la Autoridad de Mejora Regulatoria del orden de gobierno al que pertenezcan.

Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Por todo lo anterior, y en reconocimiento de la valía de los principios introducidos por la nueva disposición general, —y que contemplan desde la “seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones”; “coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional”; y “simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios”—, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción X al artículo 101, recorriendo las subsecuentes, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 101.-

1. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

I a la IX. ...

X. Implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de mejora regulatoria, relativas al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, en observancia a lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Mejora Regulatoria; y

XI. Las demás que le confiera esta Ley y el Consejo General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Durango., a 06 de noviembre de 2018.

Dip. Sonia Catalina Mercado Gallegos

Dip. Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Dip. Gabriela Hernández López

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Dip. Francisco Javier Ibarra Jáquez

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FOMENTO DE LA CULTURA DEPORTIVA ENTRE LA POBLACIÓN INDÍGENA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en materia de fomento de la cultura deportiva entre de la población indígena**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, y faculta al Estado la promoción, fomento y estímulo.

Como sabemos el deporte se comprende como la práctica de actividades físicas e intelectuales que se realizan de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos en igualdad de circunstancias, tiene por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, logrando un triunfo el cual debe ser consecuencia exclusiva de la preparación, la disciplina, la capacidad, habilidad y el esfuerzo tanto personal o colectivo, el desarrollo de las relaciones sociales y el logro de resultados en competencias de todos los niveles por lo que constituye una actividad humana de vital importancia.

La cultura física está relacionada con diversos campos y disciplinas del conocimiento como la recreación y las actividades lúdicas, que promueven beneficios como la ampliación de expresión corporal, mejora el equilibrio y flexibilidad, aumenta la circulación sanguínea, libera endorfinas, y promueve una constante relación entre cultura y movimiento, propiciando la inclusión social así como un adecuado conocimiento y utilización del cuerpo humano, con el fin de obtener un desarrollo integral, para lo cual se vale de procesos de construcción de sujetos capaces de relacionarse a través de lo motriz y de lo corporal.

Se debe agregar que las actividades físicas incluyen dentro de sus procesos a la recreación, pues promueve un crecimiento cualitativo de las personas a través del movimiento y uso de su cuerpo, lo que a su vez se traduce en un incremento en la calidad de vida. A través de esta relación interdisciplinaria, es como se puede promover y desarrollar la recreación para y desde la cultura física. Los programas de ejercicios supervisados se encuentran recomendados desde la infancia con el objetivo de estimular la convivencia y la recreación, la ocupación efectiva del tiempo libre y paralelamente mejorar el estado de salud.

Los estudios en población general indican que la práctica de una actividad física regular y moderada ayuda a mejorar tanto la salud física como la psicológica, incrementando así la calidad de vida. La práctica de ejercicio regular contribuye a instaurar estilos de vida más saludables y a reducir o eliminar factores de riesgo asociados al sedentarismo. Ya que se ha demostrado una reducida incidencia de enfermedades arteriales coronarias, hipertensión arterial, diabetes y otras enfermedades prevalentes entre personas físicamente inactivas; un mejor funcionamiento de los sistemas orgánicos (cardiorrespiratorio, locomotor, nervioso, endocrino) en relación con la prevención de determinadas enfermedades, algunas de ellas relacionadas con los estilos de vida sedentarios.

La salud es una finalidad alcanzable a través del deporte y la sana alimentación, y mediante actividades físicas se trata de determinar la dosis de aplicación apropiada en función de algunos parámetros como la frecuencia, la intensidad, la cantidad de trabajo, el tiempo y el tipo de actividad, entre otras.

Por otra parte, incrementar el interés y la participación de la población en las actividades físicas y en la sana competencia deportiva, constituye un elemento fundamental en la prevención de delitos y conductas antisociales. Ya que el deporte es uno de los pilares de una sociedad sana, que confía en sí misma, unida y diversa a la vez, basada en los derechos humanos y la igual dignidad de todos. Proporciona un espacio en el que se pueden compartir pasiones, en el que las comunidades pueden reunirse y los desfavorecidos adquirir algún poder.

En documento de las Naciones Unidas del 2014 nos menciona que "La prevención es el primer imperativo de la justicia". En consecuencia, se han creado programas como el Programa Mundial de Implementación de la Declaración de Doha, mediante el cual se hace la inclusión de jóvenes para reducir el comportamiento antisocial. Además la ONU afirma que por medio de modelos de conducta, el deporte puede promover el liderazgo y alcanzar una meta con participación de todos, añadiendo un mensaje educativo al deporte o eventos deportivos los cuales pueden elevar la conciencia en asuntos

sociales de diversa índole. Y la respuesta ha sido formidable, ya que hemos visto que el deporte se ha involucrado en acciones loables como las campañas de prevención de cáncer por citar un ejemplo.

Los juegos deportivos como factor de convivencia social contribuyen al sano desarrollo de las relaciones sociales, y sus beneficios tienen alcances variados como la cooperación, la solidaridad, la cohesión familiar entre muchos otros. Igualmente hace despertar en los individuos el espíritu competitivo y moral por el respeto a las reglas, la disciplina, la perseverancia, y la honestidad que contribuyen a que las personas desarrollen estos valores no solo en sus prácticas deportivas, sino en su vida cotidiana.

Ahora bien, la presente iniciativa va encaminada a establecer como prioridad realizar deporte, fomentar a las actitudes solidarias en la colonia y a propiciar la cultura de paz a fin de que todos los actores involucrados en el deporte comunitario acaten como imperativo el respeto a todas las actitudes y los comportamientos que generen la convivencia pacífica y armónica. Por consiguiente, es necesario establecer los lineamientos jurídicos que garanticen no solo las actividades deportivas para un barrio o colonia, de igual manera debemos asegurar que esta será atemporal. Sin dejar a un lado los grupos étnicos que en ocasiones se ven vulnerados, al contrario, deberemos asegurar su identidad cultural.

Con el propósito firme de lograr en nuestros ciudadanos una incorporación cotidiana del deporte, a fin de erradicar el ocio, la delincuencia y los vicios que se acarrean, al no tener actividades sanas a desarrollar. Y en cambio, de manera positiva canalizar el tiempo para lograr una salud física y psicológica eliminando estados de fatiga o de agotamiento psíquico debido a tensiones. Aunado a lo anterior, es bueno saber que el deporte es un medio recreativo que nos sirve como terapia no farmacológica efectiva para reducir el estrés, los trastornos del sueño, depresión, ansiedad y otros deterioros que surgen a lo largo del proceso de envejecimiento. Encontrando en el deporte de barrio una vía de realización que ayude a nuestros vecinos a desarrollarse social y personalmente.

Al final, solo queremos lograr una integración en las familias de nuestros vecinos presentando mejores relaciones de los niños con sus padres en cuanto a intimidad, calidad en las relaciones, frecuencia de manifestaciones afectivas y apoyo familiar, menor depresión, que empleen en unión una mayor cantidad de tiempo en actividades deportivas, menor uso de drogas y teniendo mejor rendimiento académico en caso de los jóvenes. Recordemos que una sociedad sana, comienza con una familia unida.

Y que uno de los objetivos más importantes del deporte de barrio sea convertir a los niños en practicantes activos para toda la vida. Ya que todos queremos que nuestros niños y jóvenes que son el futuro de nuestro país tengan un amplio conocimiento acerca del deporte recreativo del que se hace por gusto y no obligación, y que adquieran la habilidad necesaria para implicarse en una amplia variedad de actividades y sepan apreciar los beneficios de una vida activa. De este *modo*, el reto de todos los interesados en mejorar la salud pública es conocer cómo impedir la tendencia hacia la inactividad física, cómo influir en los niños para que desarrollen hábitos de ejercicio físico y lo trasladen a la vida adulta. De aquí que nuestra principal tarea como diputados, como depositarios de la confianza de los ciudadanos, deberá consistir en conocer por qué la mayoría de los adultos son inactivos, y esto sólo es posible si partimos de un análisis sobre cómo iniciamos a los niños en la actividad física y el deporte.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción IX al artículo 7; se adiciona un Capítulo II Bis denominado “Del Deporte Social Comunitario”, se adicionan los artículos 15 Bis, 15 Ter, 15 Quater; 15 Quinquies, y 33 Bis a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I a la VIII...

- IX. **Deporte social comunitario:** A la actividad y ejercicios físicos competitivos con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de los integrantes de la comunidad. Sin que se requiera para su práctica equipos o instalaciones especializados. Procurando la integración, creatividad y participación comunitaria.

- X. **Deportista con Discapacidad:** Toda aquella persona con discapacidad física o intelectual que practica un deporte para obtener el máximo desarrollo de su potencial físico o buscar el empleo recreativo de su tiempo libre, el mantenimiento de la salud y

el fomento del hábito de la actividad física que contribuya a elevar el nivel y la calidad de vida.

- XI. **Deporte de Alto Rendimiento:** El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.
- XII. **Deporte de Rendimiento:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.
- XIII. **Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.
- XIV. **Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.
- XV. **Educación Física:** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.
- XVI. **Evento Deportivo con fines de espectáculo:** Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

- XVII. **Evento Deportivo:** Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte.
- XVIII. **Ligas:** Son organizaciones que en cada disciplina deportiva, cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma sistemática y permanente.

CAPITULO II BIS

DEL DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO

Artículo 15 bis. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con los municipios integrados o adheridos al Sistema creara, patrocinara, fomentara y organizara actividades con enfoque al Deporte Social Comunitario, como las siguientes;

- I. Artes Marciales
- 11. Baile
- III. Basquet
- IV. Béisbol
- V. Boxeo
- VI. Danza Clásica
- VII. Danza Coreografía

GACETA PARLAMENTARIA

- VIII. Fútbol
- IX. Fútbol Americano
- X. Gimnasia
- XI. Gimnasia Artística
- XII. Judo Natación
- XIII. Patín Roll
- XIV. Ping Pong
- XV. Rugby
- XVI. Softbol
- XVII. Tenis
- XVIII. Vóley

Artículo 15 Ter. Es función obligatoria del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte en conjunto con los municipios integrados o adheridos al Sistema, programar actividades de deporte social comunitario, recreativos y de esparcimiento en forma de competencias, eventos y festivales de manera sistemática.

Artículo 15 Quater. De acuerdo con sus características y recursos a nivel estatal y municipal, cada uno en su ámbito de competencia, garantizaran la iniciación y continuidad del desarrollo deportivo, contribuir a la práctica ordenada, y apoyar la formación de los más destacados para el deporte competitivo y de alto rendimiento.

Artículo 15 Quinquies. El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte en coordinación con los municipios integrados o adheridos al Sistema diseñará programas formativos y de competición dirigidos a integrantes de los grupos étnicos, conservando su identidad

cultural. Así mismo fomentará el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de personas de la tercera edad.

Artículo 33 Bis. Los municipios del Estado integrados o adheridos al Sistema, promoverán, en su ámbito competencia, la creación, **fomento, generación,** organización y coordinación de actividades **de deporte social comunitario** en las colonias, barrios, zonas y centros de población, a través **de metas anuales que se fijaran según las necesidades de la población y se llevaran a cabo mediante sus organismos deportivos.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 1 de Noviembre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Presentes. -

La suscrita, **DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, de la LVIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de la Honorable Asamblea **INICIATIVA DE DECRETO** que contiene **reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 De acuerdo a los indicadores de pobreza, elaborados por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), más de un millón 177 mil de personas en el estado de Durango se encuentran en situación de pobreza. Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta al menos una carencia social y no tiene un ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Con datos de la medición de la pobreza a 2016, según el CONEVAL la población duranguense en situación de pobreza es de 643 mil personas: en pobreza moderada 593 mil personas y en pobreza extrema 49 mil. De total de la población estatal, que es de 1 millón 755 mil habitantes, 946 mil están en el círculo de la pobreza, son personas que forman parte de una familia que percibe un ingreso inferior a la línea de bienestar.

Una familia de cuatro personas se encuentra en situación de pobreza, si actualmente su ingreso mensual es inferior a \$11,290.80. Esta cifra es muy superior al salario mínimo vigente de 88.36 pesos diarios, que equivale a \$2,650.80 mensuales. Se estima que en Durango sólo alrededor de 578 mil personas (un tercio de la población total) viven en un rango de bienestar familiar estable.

2 Los indicadores de pobreza en Durango, que genera y publica el CONEVAL, sirven para contextualizar la presente iniciativa de reforma de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, relacionada con el trabajo en favor de la comunidad, como un tipo de sanción autónoma o sustitutiva del pago de multa o arresto administrativo, impuestas por la autoridad municipal a personas que han infringido los reglamentos gubernativos.

Las tendencias modernas del Derecho internacional privilegian el trabajo comunitario como pena o medida administrativa sancionatoria, por su influencia resocializadora en el infractor, y los beneficios que acarrea a la sociedad. Además, para el caso de las personas en situación de vulnerabilidad económica, la conmutación de una multa por trabajos en favor de la comunidad, les significa una alternativa viable para cumplir con la sanción impuesta.

El concepto de trabajo en favor de la comunidad es distinto al trabajo forzado o correccional que aparece a principios del siglo XX en Rusia, después de la Revolución de Octubre. La modalidad del trabajo comunitario como pena o medida de sanción surge en Inglaterra en los años setentas. Mediante la *Criminal Justice Act* de 1972 nació en ese país la *Community Service Order*, como alternativa a la pena de prisión, aplicable a los mayores de 17 años.

En México, la figura del trabajo comunitario se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2008, mediante la reforma del artículo 21, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de ese año.

A los tipos de sanción consistentes en multa y arresto hasta por 36 horas se adicionó el trabajo en favor de la comunidad, como un tipo de sanción autónoma, que compete imponer únicamente a la autoridad administrativa por infracciones a los reglamentos gubernativos.

El Artículo 21 Constitucional, en sus párrafos quinto, sexto y séptimo, señala:

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, **las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad**; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

GACETA PARLAMENTARIA

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Según el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trabajo en favor de la comunidad no es un beneficio. Es una pena establecida en la legislación penal, sustitutiva de la multa. El artículo 5o. constitucional, párrafo tercero, establece que "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial".

No se trata de una condena a trabajos forzados, sino de una medida que beneficia al infractor, directamente, y también a la sociedad. Se considera que la actividad por sí misma deberá ejercer una influencia resocializadora, estimular a una ocupación constructiva del tiempo libre, así como producir el hábito de un trabajo regular y despertar la responsabilidad social. La función educadora del trabajo es la base de este tipo de sanción administrativa.

El trabajo en favor de la comunidad se encuentra en la legislación penal federal y del estado de Durango. Está previsto cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o sólo puede cubrirla parcialmente; entonces la autoridad podrá sustituirla total o parcialmente con un día multa por jornada de trabajo en favor de la comunidad.

En materia penal, entre los beneficios de este sustitutivo se tienen los siguientes: a) Se evita el hacinamiento en las cárceles y los gastos de su mantenimiento; b) El delincuente demuestra su intención de reparar el daño causado, y c) Impide los efectos negativos que causa la estancia en prisión, le permite conservar su trabajo y seguir en su medio familiar.

En materia de impartición de la justicia administrativa municipal, la legislación estatal duranguense no contempla el trabajo en favor de la comunidad, como un tipo de sanción alternativa aplicable a quienes infrinjan los reglamentos gubernativos.

En el artículo 115 del Título Cuarto relativo a la Justicia Administrativa Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango señala:

Artículo 115. El Juzgado Cívico Municipal, conocerá de las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales e impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simplificado que califique la infracción, mismo que deberá estar considerado en el Bando de Policía y Gobierno.

Esta Iniciativa tiene como propósito introducir en nuestra legislación estatal el concepto de trabajo en favor de la comunidad, como una sanción autónoma o como alternativa a la multa o el arresto administrativo previsto en los sistemas de justicia administrativa de los municipios. De esta manera, el tipo de sanción deberá ser contemplada en los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos municipales, conforme a la facultad constitucional de los ayuntamientos en materia reglamentaria.

Para ello se propone la reforma de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, adicionando un **artículo 115 bis** al Título cuarto “De la justicia administrativa municipal”, Capítulo único “Del Juzgado Cívico”, cuyo texto contendría, en caso de aprobarse, las siguientes estipulaciones:

- Precisar que las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico municipal a un infractor, únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad, en los términos señalados por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - El trabajo en favor de la comunidad deberá ser facilitado por el Juzgado Cívico municipal o su equivalente; el cual consiste en la prestación de servicios no remunerados en las dependencias de la administración pública municipal, así como en las instituciones educativas o de asistencia social.
 - Bajo ningún motivo el trabajo en favor de la comunidad atentará contra la dignidad de la persona.
 - El trabajo comunitario podrá imponerse como sanción autónoma o como sustitutiva de la multa o el arresto, a cumplirse en periodos distintos al horario de la labor que sea la fuente de ingresos para el infractor.
 - Cada cuatro horas de trabajo comunitario equivaldrán a un día de multa.
 - Cuando el Juez Cívico Municipal tenga que imponer una multa, tomará en cuenta la solvencia económica del infractor; si éste carece de recursos para pagarla, le podrá conmutar la multa por trabajo en favor de la comunidad.
- 3 La presente reforma traerá consigo la modernización del sistema de justicia administrativa municipal, ese es su principal objetivo. Además, permitirá ofrecer el trabajo comunitario de los infractores como un apoyo a sus conciudadanos, fomentando los valores de solidaridad y responsabilidad social.

Para los gobiernos municipales, por otra parte, representa la oportunidad de obtener mano de obra para múltiples actividades de beneficio social, desde las más simples que permitan mantener limpias y hermosas nuestras ciudades, pueblos y comunidades rurales; el remozamiento de espacios públicos, como parques y jardines, quitar grafiti o arreglar bardas de escuelas públicas, o alguna otra faena que determine el Juez Cívico Municipal o su equivalente.

En mérito a lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 115 bis al Título cuarto “De la justicia administrativa municipal”, Capítulo único “Del Juzgado Cívico” de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 115 bis.- Las sanciones que imponga el Juzgado Cívico únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad, en los términos que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El trabajo en favor de la comunidad será facilitado por el Juzgado Cívico. Consiste en la prestación de servicios no remunerados en las dependencias de la administración pública municipal, así como en las instituciones de carácter educativo o de asistencia social, públicas o privadas, sobre la base de los convenios que celebre el Juzgado Cívico.

Bajo ningún motivo el trabajo en favor de la comunidad atentará contra la dignidad de la persona. Podrá imponerse como sanción autónoma o como sustitutiva de la multa o el arresto, a cumplirse en periodos distintos al horario de la labor que sea la fuente de ingresos para el infractor. Cada cuatro horas de trabajo saldarán un día de multa.

Al imponer la sanción consistente en multa, el Juez Cívico considerará la solvencia económica del infractor; si declara que carece de recursos para cubrirla, podrá conmutar la multa por trabajo en favor de la comunidad.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 30 de octubre de 2018

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-**

Los suscritos Diputados, **CC. Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Pablo Cesar Aguilar Palacio, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nancy Carolina Vásquez Luna integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Grupo Parlamentario de Morena**, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 178 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial. Esta cifra sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades crónico-degenerativas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso “e” de su Preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006. Este ordenamiento es el primer tratado en materia de derechos humanos del siglo XXI y también el firmado con mayor celeridad en la historia de la Organización de las Naciones Unidas.

Durante las negociaciones, para su elaboración participaron activamente gobiernos de distintos países, organismos internacionales de derechos humanos y organizaciones de y para personas con discapacidad, lo que le dio una visión amplia e integral acerca de los derechos humanos de estas personas.

Su propósito, “es promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

En cuanto a los Estados Partes adquieren la obligación de promover, proteger y garantizar el disfrute pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales a las personas con discapacidad, mediante los ajustes razonables y la accesibilidad necesaria para lograrlo, utilizando el máximo de los recursos disponibles y en caso de que estos sean insuficientes, acceder a ellos en el marco de la cooperación internacional.

El Estado mexicano firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, adquiriendo el compromiso de respetar, reconocer y garantizar los principios y derechos en ella contenidos.

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adquiere observancia obligatoria por las autoridades en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

La perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, y trabajar y participar en la vida pública y política del país.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

Nuestro Marco Jurídico Estatal en cuanto a las personas con discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que les permitan un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

Una manifestación de los derechos de la dignidad humana y de la igualdad de Las personas con discapacidad es el reconocimiento del derecho a la accesibilidad para lograr su integración social, toda vez que, si el ambiente físico es accesible, la persona puede ejercer sin obstáculo a la libre comunicación y, por esta vía, puede disfrutar de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, entre otros. En este sentido, considerado que las personas con discapacidad constituyen un grupo vulnerable de interés prioritario, que puede y tiene amplias posibilidades de ser integrado a la sociedad con adecuadas políticas públicas, se hace pertinente fortalecer los mecanismos que permiten garantizar su pleno desarrollo.

Por su condición especial, requieren el establecimiento de ambientes y rutas accesibles que permitan su desplazamiento y atención en las mismas condiciones que el público en general.

Por ello, se considera conveniente reformar la Ley de Inclusión para personas con discapacidad a fin de establecer las medidas por adoptar en caso de que no se respete por parte de los constructores o propietarios de obra que incumplan con la accesibilidad y movilidad a que refiere la ley.

Así mismo con la presente iniciativa se pretende crear el Fondo Estatal para personas con Discapacidad el cual tiene por objeto fomentar infraestructura, planes, programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

De igual forma plantea la estrategia de proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena, a través de la construcción y adecuación de los espacios, para garantizar el derecho a la accesibilidad, diseño universal, transporte, y tecnologías de información y comunicación.

Los recursos obtenidos por conceptos de multas aplicadas por infracciones señaladas en el capítulo II serán destinadas a este fondo.

Estos recursos, se destinarán a proyectos de inversión que promuevan la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico.

Este Fondo Estatal se constituirá con las aportaciones de multas por concepto de infracciones de tránsito como administrativas, donaciones, recursos federales y estatales que se destinen para

apoyar a personas con discapacidad; y todo aquel recurso o aprovechamiento cuya finalidad sea en apoyo a este sector.

Se establece también la facultad a los Ayuntamientos los cuales deberán crear Fondo Municipal cuyo objeto será fomentar infraestructura, planes, programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto compañeras y compañeros diputados someto a consideración la presente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. - Se adiciona la fracción V al artículo 107 y se adiciona un capítulo III recorriendo los demás en lo subsecuente a la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango para quedar en los siguientes términos:

Capítulo II Sanciones

ARTÍCULO 107.....:

De la I a la IV.....

V. A los constructores o propietarios de obras que incumplan con las disposiciones referentes a la accesibilidad y movilidad de personas con discapacidad, se le aplicara multa de 25 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización.

.....

Capítulo III Del Fondo Estatal

Artículo 110. El Fondo Estatal para personas con Discapacidad tiene por objeto fomentar infraestructura, planes, programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

Así mismo plantea la estrategia de proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena, a través de la construcción y adecuación de los espacios, para garantizar el derecho a la accesibilidad, diseño universal, transporte, y tecnologías de información y comunicación.

GACETA PARLAMENTARIA

Los recursos obtenidos por conceptos de multas aplicadas por infracciones señaladas en el capítulo II serán destinadas a este fondo.

Estos recursos, se destinarán a proyectos de inversión que promuevan la integración y acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico.

Artículo 111. El Fondo Estatal se constituirá con las aportaciones de:

I. Multas por concepto de infracciones de tránsito como administrativas;

II. Donaciones, recursos federales y estatales que se destinen para apoyar a personas con discapacidad; y

III. Todo aquel recurso o aprovechamiento cuya finalidad sea en apoyo a este sector.

Artículo 112. Los Ayuntamientos deberán crear un Fondo Municipal cuyo objeto será fomentar infraestructura, planes, programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Estado y los municipios por conductos de su área correspondiente crearan el Fondo Estatal y Municipal para entrar en funciones en el ejercicio fiscal 2019.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango Dgo., a 5 de noviembre del 2018

Dip. Sandra Lilia Amaya Rosales

Dip. Luis Iván Gurrola Vega

Dip. Karen Fernanda Pérez Herrera

Dip. Ramón Román Vázquez

GACETA PARLAMENTARIA

Dip. Pablo Cesar Aguilar Palacio

Dip. Elia Del Carmen Tovar Valero

Dip. Pedro Amador Castro

Dip. Otniel García Navarro

Dip. Alejandro Jurado Flores

Dip. Nancy Carolina Vázquez Luna

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENE MODIFICACIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

PRESENTES. –

Los que suscriben diputados **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE MODIFICACIONES A LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo de un desarrollo forestal comprende las decisiones y actividades encaminadas al aprovechamiento de los recursos forestales de manera ordenada, procurando satisfacer las necesidades de la sociedad actual, sin comprometer la provisión de bienes y servicios para las generaciones futuras.

Sabemos que hay numerosos retos ambientales, relacionados con el mantenimiento y desarrollo del hábitat para la vida silvestre, la calidad del agua, calidad del suelo, calidad del aire y diversidad biológica, muchos de los cuales están contemplados en leyes y regulaciones pero que son difíciles de llevar a la práctica en muchas situaciones.

El manejo forestal busca las mejores herramientas y estrategias para compatibilizar el uso racional de los recursos del bosque y permitir su conservación para alcanzar la sostenibilidad, mediante esta vía los bosques ofrecen un sinnúmero de servicios ambientales y productos de valor económico, de vital importancia para los pueblos y comunidades que a lo largo del tiempo han convivido con ellos.

En la perspectiva ambiental y de conservación del patrimonio natural del estado, la cubierta forestal tiene un papel central, como hábitat para la reproducción de flora y fauna, así como los procesos eco sistémicos y los servicios ambientales asociados a dichos procesos, la vertiente de provisión de materiales y bienes intangibles; en la regulación del clima en escala local; como depósito y mecanismo de acumulación y captura de gases de efecto invernadero; como elemento esencial de la regulación del flujo hídrico en las cuencas, con las consecuencias benéficas en cuanto a la infiltración del agua, la prolongación del flujo de arroyos, la recarga de acuíferos y manantiales, la protección del suelo y la reducción de materiales sólidos en la infraestructura hidráulica; o en la reducción de riesgos de catástrofes por eventos hidrometeoro lógicos extraordinarios.

Pero no menos importantes son los retos sociales respecto al manejo forestal. Convencer a la opinión pública de que el bosque está siendo manejado responsablemente no es un asunto trivial, de ahí la relevancia de la aplicación de instrumentos de política forestal como la certificación forestal (leyes y regulaciones) que guíen el manejo de los recursos forestales.

Existe también la necesidad de generar empleos para las comunidades locales y pagar estos empleos con salarios suficientes.

Es por ello y que para que el Estado este en posibilidades de poder cumplir con todo lo antes expuesto y garantizar la finalidad por la cual fue creada la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, es necesario que exista una debida fundamentación por el motivo que todos los actos que realicen las autoridades deben estar siempre realizadas en debido apego a la ley, en atención a uno de los principios rectores del derecho y el cual se basa en que las autoridades

únicamente pueden hacer lo que les tenga permitido la ley, de ahí surge la vital importancia de una legislación local debidamente fundamentada y motivada.

Esto en virtud a la debida aplicación del principio rector para el Estado, y del derecho mismo, el principio de legalidad.

En el caso de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Durango donde se ve reflejado que la fundamentación es errónea puesto que en los artículos mencionados en dicha ley no existen una similitud y una concurrencia al momento de enlazar la fundamentación bajo la cual se basa la regulación de la mencionada Ley Forestal, los cuales para un mejor entendimiento de estos y donde en seguida se evidencia la falta de sustento legal para su correcta fundamentación.

La Ley del Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango en su artículo 1 en el cual se encuentra el sustento legal para su creación y que me permito exponer;

Artículo 1: La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, en cumplimiento al principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX inciso **g)** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable de la entidad.

De ello podemos obtener que se nos remite al artículo 73 fracción XXIX inciso g de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos nos dice;

Facultades del Congreso son:

I.....

XXIX. Para establecer contribuciones:

...

...

f) Explotación forestal

g) Producción y consumo de cerveza.

Por lo que la presente ley de Desarrollo Forestal en la actualidad se encuentra sustentada en la permisión de la **“Producción y consumo de cerveza”** y no en la permisión para la **“explotación Forestal”** plasmadas en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Es por ello que es de vital importancia la reforma planteada por la presente iniciativa, para que la ley que regula el Desarrollo Forestal sustentable en el Estado, tenga una debida fundamentación y por ende el Estado pueda tener una conducta apegada al principio de la legalidad que es una de las bases principales que conforman el sistema legal en nuestro país.

En ese tenor el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, analizando los artículos antes mencionados damos cuenta de un error de sustento legal, en la indebida fundamentación que presenta el artículo 1° de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable de nuestro Estado** y con la presente iniciativa pretendemos corregir dicho error para que el desarrollo forestal tenga la aplicación de la ley correctamente.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 79 y 82 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, decreta:

ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar a continuación se expresa:

GACETA PARLAMENTARIA

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
ARTÍCULO 1.-... La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, en cumplimiento al principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable de la entidad.	ARTÍCULO 1.-... La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, en cumplimiento al principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable de la entidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE RESOLUCIÓN AL EXPEDIENTE SRE-PSC-76/2018 REFERENTE AL C. DR. JOSÉ RAMÓN ENRIQUEZ HERRERA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DGO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL LXVIII/01/2018

SRE- PSC-76/ 2018

REF. Oficio SRE-SGA-OA-128/2018,

La Comisión de Responsabilidades del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que le confieren los artículos 174, 175, 177, 178, 179 y 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango; 154, 240, 241, 242 y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en relación con lo establecido con los artículos 1, 2, 3, 30, 38, 40, 41, 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipio de Estado de Durango, al ser turnada por la Secretaria General del Congreso, la vista ordenada por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia emitida el día 26 de abril de 2018, la cual fue confirmada por la Sala Superior de dicho Tribunal, el día 16 de mayo del año en curso por cuanto toca a la existencia de la infracción de promoción personalizada electoral, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen *mediante el cual se solicita incoar al procedimiento de responsabilidades* al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Durango, Dgo., al ser acreditada la inobservancia a la prohibición de divulgar propaganda gubernamental con fines de promoción personalizada con infracción a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con los diversos 175 y 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mismo que tiene sustento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Al Congreso del Estado del Estado, mediante oficio SRE-SGA-OA-128/2018, le fue notificada la sentencia recaída al expediente SRE-PSC-76/2018 mediante la cual, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en su resolutivo Cuarto, dar vista a esta Representación Popular de la existencia de la infracción de promoción personalizada atribuida al C. **JOSE RAMON ENRIQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal de Durango, Durango, para que proceda a determinar lo conducente, conforme a su normativa, en torno a la responsabilidad del citado servidor público, por haber inobservado la legislación electoral en los términos que se contienen en la propia sentencia.

Dada la posibilidad que tuvieron los sentenciados de impugnar la sentencia cuyo estudio nos ocupa, la misma, por tal, al hacer uso de dicho medio recursal ante la Sala Superior del citado Órgano Constitucional adquirió el carácter de sub júdice, hasta en tanto fueran resueltos los expedientes números SUP-REP-122/2018 y sus acumulados, mismos que fueron resueltos en la Sesión Pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 16 de mayo año en curso.

Toda vez que la sentencia de segundo grado fue impugnada por un tercero involucrado mediante la interposición de un nuevo recurso legal, el día 6 de agosto de 2018, le fue comunicada a este Poder Legislativo, la sentencia definitiva del caso, por lo que se remitió a la Comisión de Responsabilidades para que en ejercicio de su competencia, procediera a realizar lo conducente. No es óbice de lo anterior, referir que el desahogo del proceso legal de renovación del Congreso y la atención de los procedimientos atinentes al proceso legal de entrega recepción, justifica la oportunidad con la que ahora se resuelve.

Previo el citatorio que conforme a los artículos 107, segundo párrafo, inciso a); 109 y 116 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión Ordinaria de Responsabilidades, procedió a conocer y dictaminar lo necesario, a efecto de resolver la vista ordenada por la autoridad jurisdiccional especializada.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- El Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

GACETA PARLAMENTARIA

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la especie, la sentencia que ha causado estado, atribuye al C. **JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal de Durango, Dgo., la infracción a dicho dispositivo constitucional al acreditarse la promoción personalizada mediante la utilización de medios de comunicación, infringiendo las leyes electorales vigentes; una vez que conforme lo dispone la Legislación Electoral aplicable, el proceso electoral 2018 fue iniciado.

El artículo 108 de nuestra Carta Fundamental establece:

Artículo 108. ...

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En relación a lo anterior nuestra Carta Fundamental en su artículo 109 dispone:

Artículo 109. ...

I y II.- ...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

...

...

...

...

IV.- ...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en esta materia establece:

ARTÍCULO 174.-*Todo servidor público, antes de tomar posesión de su cargo protestará guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que de ellas emanen, según la fórmula siguiente: «¿PROTESTA GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PARTICULAR DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE... QUE EL PUEBLO LE HA CONFERIDO, MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA NACIÓN Y DEL ESTADO?». Después de haber contestado el interpelado: SÍ PROTESTO, el que interroga dirá: «SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO SE LO DEMANDEN»*

ARTÍCULO 175.-*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado y de los órganos constitucionales autónomos; los integrantes de los concejos municipales; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos en los poderes públicos, en los municipios y en los órganos constitucionales autónomos. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

GACETA PARLAMENTARIA

Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Se sancionará administrativamente a los servidores públicos por los actos omisiones que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán imponerse de acuerdo con los beneficios económicos que en su caso haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Los entes públicos estatales y municipales, tendrán órganos internos de control, con las facultades que determine la Ley, para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a qué se refiere esta Constitución.

En el cumplimiento de sus obligaciones, las autoridades responsables de la investigación y sanción de las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro o inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 177.-Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables política, administrativa, penal y civilmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

...

...

...

...

ARTÍCULO 178.- *La ley determinará las obligaciones y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como las sanciones y los procedimientos y causas para su aplicación.*

Las sanciones se determinarán acorde a la gravedad del hecho y consistirán en amonestación, apercibimiento, destitución e inhabilitación, además de las de carácter pecuniario.

No podrán imponerse por la misma conducta sanciones de igual naturaleza en diversos procedimientos.

ARTÍCULO 179.- *Todo ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y aportando elementos de prueba, podrá denunciar por escrito ante el Congreso del Estado, las conductas que considere ilícitas cometidas por servidores públicos, que den origen a la sustanciación de los procedimientos administrativo y de juicio político.*

Artículo 180.- *La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.*

En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La ley garantizará el estricto cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la especie dada la naturaleza de la vista que nos ocupa, es necesario determinar cuál será la vía mediante la cual esta Representación Popular, procederá a imponer la sanción al servidor público que ha sido sentenciado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el proceso de investigación ha sido realizado por una autoridad especializada, esto es la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los expedientes UT/SCG/PE/PD/CG/196/PEF/35/2017; UT/SCG/PE/PD/CG/199/PEF/38/2017 y acumulados, relativos a los procedimientos especiales sancionadores enderezados en contra del C. José Ramón Enríquez Herrera y otros, por lo que evacuada dicha fase de investigación la cual hace suya esta dictaminadora para los efectos legales pertinentes, de modo tal que la vista ordenada consistirá en determinar la sanción que deberá imponerse a dicho servidor público.

De la normatividad constitucional citada se desprende la competencia del Congreso del Estado para sancionar la conducta que la autoridad jurisdiccional electoral reprocha al servidor público por la violación a la Constitución Federal, tal es así, que el párrafo tercero del artículo 108 de la Carta

Fundamental, en forma indudable, determina que entre otros, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, son responsables por violaciones a la propia Constitución y a la Leyes Federales, circunstancia que se robustece en la Fracción III del Artículo 109 de la citada Carta Constitucional, que dispone que las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, determinando que dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación; dispone así mismo la porción normativa constitucional referida, que cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá interponer denuncia ante la autoridad legislativa, respecto de las conductas que deban sancionarse.

De la vista que se ha ordenado dar a este Congreso, se establece con claridad que el procedimiento especial sancionador resuelto, acredita la responsabilidad del Presidente Municipal de Durango, Dgo., por violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que de suyo contiene las reglas que deben imperar en la propaganda gubernamental, al igual que lo establece el artículo 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual de manera literal, prohíbe la utilización de propaganda que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que implique la promoción personalizada de cualquier servidor público, sin dejar de tomar en consideración, que el propio dispositivo constitucional, dispone que la ley garantizará el estricto cumplimiento de tales reglas, incluyendo el régimen de sanciones a las que haya lugar.

En el presente asunto, por cuanto a la competencia de este Poder Legislativo para sancionar la conducta sentenciada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta de manera incuestionable está contenida en el inciso j) de la fracción V del artículo 82 de la Carta Política Local y materializada en los artículos 240, 241, 242 y 243 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado en relación con los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios actualmente vigente.

Es menester acotar que esta Autoridad Legislativa está obligada a procesar la vista ordenada en la sentencia que ha quedado firme, sin embargo, por su naturaleza debe ser el Pleno Legislativo el que autorice incoar el procedimiento sancionador al C. Presidente Municipal de Durango, Dgo., tomando en consideración que a más de haber sido condenado por violaciones al Artículo 134 de la Constitución Federal, es claro que también violentó el artículo 174 de la Constitución Política Local, al faltar a su protesta legal de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular de Estado y las Leyes que de ellas emanan.

Resulta claro entonces de que este Congreso está facultado para sancionar al servidor público condenado, asumiendo el carácter de superior jerárquico el Presidente Municipal de Durango, Dgo., tal y como puede inferirse de la Tesis de jurisprudencia que enseguida se inserta:

Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros

vs.

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Tesis XX/2016

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.- De

De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

Quinta Época:

Recursos de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-102/2015](#) y acumulados.—Recurrentes: Gobernador del Estado de Tlaxcala y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de abril de 2015.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores y Agustín José Sáenz Negrete.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de marzo de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra

GACETA PARLAMENTARIA

de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 128 y 129.

Acatando las consideraciones que sustentan la sentencia que debe ser cumplida a efecto de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral.

En tal virtud esta Comisión de Responsabilidades, analizado que fue el asunto por la Sub Comisión de Estudio Previo, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el acuerdo que a continuación se propone:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango en uso de las facultades que le confieren los artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y 240, 241 y 242 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, **autoriza a la Comisión de Responsabilidades** de la Honorable Sexagésima Octava Legislatura de Durango a **incoar** procedimiento de responsabilidades al **C. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA**, Presidente Municipal del Durango, Dgo., por haber incurrido en violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme fue sentenciado en el procedimiento especial sancionador número de expediente **SRE-PSC-76/2018**, instruido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ello para los efectos de que se sirva proponer ante el Honorable Pleno la sanción que deberá ser impuesta al citado servidor público.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de octubre 2018

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO GERARDO VILLAREAL SOLÍS
PRESIDENTE

GACETA PARLAMENTARIA

DIPUTADA KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA
SECRETARIA

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
VOCAL

DIPUTADO JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ
VOCAL

Hoja de firmas de los integrantes de la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango. Dictamen de Acuerdo de fecha 30 de octubre de 2018. **CONSTE.**----

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONSULTA CIUDADANA DEL PUENTE ELEVADO EN EL BOULEVARD FRANCISCO VILLA” PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE REALICE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PUENTE ELEVADO DEL BOULEVARD FRANCISCO VILLA, CON EL FIN DE QUE LOS HABITANTES CONOZCAN A PROFUNDIDAD LOS OBJETIVOS, BENEFICIOS Y OPERATIVIDAD DE ESTE PROYECTO.

SEGUNDO.- LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO A QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPC), SE REALICE UNA CONSULTA CIUDADANA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE ELEVADO DEL BOULEVARD FRANCISCO VILLA Y HASTA CONOCER LOS RESULTADOS QUE ARROJE DE DICHA CONSULTA, LA OBRA SEA SUSPENDIDA YA QUE DEBERÁ SER LA SOCIEDAD QUIEN APRUEBE EL PROYECTO O LO RECHACE.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA A LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA QUE EN CONJUNTO CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE DELEGACIÓN DURANGO, REALICEN UN PROGRAMA EMERGENTE DE REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES CON LA FINALIDAD DE SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DE ACCESO QUE ATRAVIESAN LAS COMUNIDADES DE TODA LA ENTIDAD.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL” PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. ESTA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, REALIZA UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO A LA SAGARPA (AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION Y DESARROLLO DE MERCADO AGROPECUARIOS Y A LA SAGADER (SECRETARIA DE GANADERIA Y DESARROLLO RURAL, CON EL PROPOSITO DE QUE SE ESTABLEZCA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACION DEL FRIJOL DEL CICLO PRIMAVERA VERANO 2018.

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “LACTANCIA MATERNA”
PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ
ESPINOZA.**

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ACUERDA LA ADECUACIÓN DE UNA “SALA DE LACTANCIA” EN LAS INSTALACIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA APOYAR Y PROMOVER LA LACTANCIA MATERNA DEL PERSONAL QUE AQUÍ LABORA.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, INCLUYA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, LA REHABILITACIÓN DEL TRAMO CARRETERO GREGORIO A. GARCÍA – TLAHUALILO DE LA CARRETERA A GÓMEZ PALACIO.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SEGURO CATASTRÓFICO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PUEBLOS INDÍGENAS”, PRESENTADO
POR LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “FESTIVAL REVUELTAS”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROCESO ELECTORAL”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRECIMIENTO NEGATIVO”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN